

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *20* de agosto de 1987.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales el señor Vicente Martín Ojeda, no vidente autorizado oportunamente por este Tribunal para atender un quiosco de cigarrillos y golosinas en la planta baja del inmueble de Paraguay N° 1536 solicita reconsideración ante una resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital, que denegó su pedido de instalar una máquina fotocopidora para su explotación; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Cámara dictó dicha resolución teniendo en cuenta que lo requerido excedía la autorización concedida por esta Corte Suprema (Confr. fs. 9).-

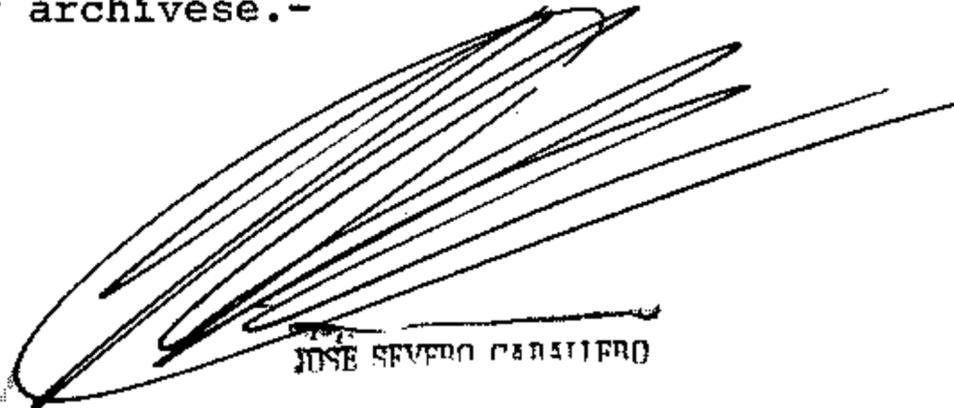
Que acceder a la instalación del equipo de fotocopiado de que se trata equivale -además- a establecer un privilegio que el Tribunal no estima procedente, porque admitiría una actividad comercial que en el Poder Judicial solamente se ha llevado a la práctica a través de contrataciones efectuadas con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por intermedio de asociaciones profesionales u organismos que tienen ámbitos de los cuales son ocupantes y responsables de sus actividades.-

Por ello, SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar al pedido de reconsideración formulado a fs. 4/5 y estar a lo dispuesto a fs. 9 por la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial de la Capital.-

2°) Regístrese, hágase saber al citado tribunal -por cuyo intermedio se notificará al recurrente- y archívese.-

ame



JOSE SEVERO CASTIELLO